



Resolución Directoral

Tarapoto,

20 ENE. 2021



VISTO

La Liquidación de fecha 18 de enero del 2021, sobre el Pago de Compensación por Tiempo de Servicios del ex servidor señor Martin Máximo Ajalla Puente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2020-UE-H-II-2-T de fecha 02 de enero del 2020 se acepta la renuncia con eficacia anticipada del 31 de diciembre del 2019, al señor Martin Máximo Ajalla Puente en aplicación del Artículo N° 34° inciso b) del Decreto Legislativo 276° Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el inciso b) del artículo 182° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor de la carrera administrativa, es por renuncia;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su Artículo 54° literal c) sobre Compensación por Tiempo de Servicios establece que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 Decreto que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado de fecha 13 de Setiembre del 2013 en su Décima Cuarta Disposición Complementaria Final establece que a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento, ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM, es decir que el personal de Salud ya no está inmerso en los alcances de dicho decreto.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA de fecha 13 de Julio del 2018 se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado en su Artículo 11° de la Compensación por Tiempo de Servicios, establece que el cálculo de la Compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que le fue pagada en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos. El pago de la CTS se efectúa al momento del cese del personal de la salud.

Que, el ex servidor señor Martin Máximo Ajalla Puente fue nombrado con el cargo estructural de Médico Cirujano II Nivel N-2, cabe mencionar que este mismo cargo tenía al momento de su cese, por consiguiente se encuentra inmerso en los alcances del Decreto Legislativo 1153° considerando que sus beneficios sociales como el CTS se debe reconocer sobre la base de dos (02) periodos de tiempo

